



Bogotá, 24/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501224931



20165501224931

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A.**  
**CALLE 10 No. 7 - 07 OFC 204**  
**FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61869** de **10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



869

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No.**

( 6 18 69 ) 10 NOV 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 9332 DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INTERPUESTO POR MEDIO EMPRESA NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 – 3.

**SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 40, del Decreto 101 de 2000, los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

**HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 347866 del 26 de diciembre de 2012, impuesto al vehículo de placas BGY-841.

Mediante Resolución No. 31738 del 18 de diciembre de 2014, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 – 3, que fue notificada el 20 de febrero de 2015, por presunta transgresión de lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1, código 590 *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.*

A través Resolución No. 9332 del 3 de junio de 2015, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 – 3, sancionándola con multa de seis (6) SMMLV, acto administrativo fue notificado el 19 de agosto de 2015.

Mediante radicado No. 2015-560-048309-2 del 2 de julio de 2015, la empresa investigada interpuso recursos de reposición y de apelación contra la Resolución No. 9332 del 3 de junio de 2015.

Mediante Resolución No. 17112 del 27 de mayo de 2016, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la resolución No. 9332 del 3 de junio de 2015, y se concedió el recurso de apelación.

A través, Resolución No. 26287 del 1 de julio de 2016, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la resolución No. 9332 del 3 de junio de 2015 y se concedió el recurso de apelación.

Mediante radicado No. 2016-560-058695-2 de 1 de agosto de 2016, la empresa NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 – 3, interpuso recursos de queja en contra de la Resolución No. 26287 del 1 de julio de 2016.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

*“Primero. De acuerdo a mi primer argumento y único mi habilitación expedida por el Ministerio de Transporte no está autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, es decir no estamos cobijados por los parámetros del Decreto 171 de Febrero 05 de*

2/3

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 9332 DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INTERPUESTO POR MEDIO DE NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 - 3.

*2.001 y 3366 del 2.03 por lo cual configura una presunta transgresión al código de infracción 590 del de artículo 1 de la Resolución 10800 de 2.003, en concordancia con lo estipulado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1.996, porque no cuenta con Habilitación en la modalidad de servicio de transporte por carretera, es decir nos imputan una norma que no es del caso pertenece a otros parámetros, lo mismo que el vehículo automotor no está registrado a ninguna empresa de transporte de pasajeros en carretera.*

*En cuanto a que de conformidad ene 1 Título 1 Capítulo Lx de la Ley 336 de 1.996 y artículo 51 del decreto3366 del 2.003, establece :“Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación.. “La sala Primera de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto de fecha 22 de mayo de 2.008, decreté la suspensión provisional d los efectos varios artículos, la cual fue declarada la suspensión provisional, de la autoridad competente para sancionar.*

*Tengo que hacer la observación que el formato de informe de infracciones 347866 numeral 16 existe distorsión y confusión en la información primero la dirección de la vía es Girardot- Bogotá km 114+050 bascula Chuzacá sentido y en el numeral 16 dice que transita con los señores....los cuales manifiestan que se les cobra el pasaje en forma individual a \$18.000 a la ciudad de Fusagasugá es decir no puede ser porque la ciudad de Fusagasugá ya han pasado y no deberían de ir en el sitio de la Báscula Chuzaca es decir es completamente el orden de paso por los diferentes lugares de la vía:*

*Girardot, Ricaute, Melgar, Boquerón, Chinauta, Fusagasugá, Silvanía, Granada, Alto de Rosas, Chuzacá, Soacha, Bosa Bogotá conclusión los pasajeros deberían haberse bajado en Fusagasugá en Chuzacá no deberían de estar. Es decir está mal diligenciado es decir la norma aplicar no corresponde a la presunta infracción 590 es decir existe un error de procedimiento la cual no se ajustan a las normas vigentes porque carecen de fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de lainvestigación, porque según la norma anterior de la infracción no se cumplió porque el automotor no fue inmovilizado por primera vez por término”.*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, así mismo este se resolverá de plano al tenor de lo señalado en el artículo 56 del citado Código.

El artículo 74 del Ley 1437 de 2011, establece que, por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

#### “3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso”.*

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado<sup>1</sup>. El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar<sup>2</sup>. Así, la jurisprudencia señala que el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6466. M.P. Nicolás Bechara Simancas

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 9332 DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INTERPUESTO POR MEDIO DE NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 - 3.

Visto lo anterior, este despacho considera que no es procedente el recurso de queja toda vez que ya se agotó la vía gubernativa respetando el principio del debido proceso.

Así las cosas, consideraciones, es imperioso para la administración dar pleno cumplimiento a la ley, por tal razón, los argumentos expuestos por el recurrente no son de recibo.

### RESUELVE

Artículo 1: RECHAZAR el recurso de QUEJA, interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera la empresa NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 - 3, contra la Resolución No. 9332 del 3 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A., NIT 808003592 - 3, con domicilio en la CL 10 N°. 7 - 07. OF 204, FUSAGASUGA / CUNDINAMARCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa

Dada en Bogotá D.C., a lo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6 1 8 6 9

1 0 NOV 2016

  
**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luis Angel Agamez Utria 

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón - Jefe Oficina Asesora Jurídica 



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 10/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501170381



20165501170381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A.**  
CALLE 10 No. 7 - 07 OFC 204  
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61869 de 10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391\_2016\_11\_10\_12\_48\_16.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado  
 NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A.  
 CALLE 10 No. 7 - 07 OFC 204  
 FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

|                          |                       |              |                     |
|--------------------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución | Desconocido  | No Existe Número    |
|                          |                       | Rehusado     | No Reclamado        |
|                          |                       | Cerrado      | No Contactado       |
|                          |                       | Fallecido    | Apartado Clausurado |
|                          | Dirección Errada      | Fuerza Mayor |                     |
|                          | No Reside             | Fecha 2:     | DIA MES AÑO R D     |
| Fecha 1:                 | 30 NOV 2016           |              |                     |
| Nombre del distribuidor: | Hipólito Gómez P.     |              |                     |
| C.C.                     |                       |              |                     |
| Centro de Distribución:  | C.C. 11.257.469       |              |                     |
| Observaciones:           |                       |              |                     |

472 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.082917-9  
 DG 25 C 95 A 55  
 Línea Nat 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN676926970CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A.  
 Dirección: CALLE 10 No. 7 - 07 OFC 204  
 Ciudad: FUSAGASUGA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 252211045  
 Fecha Pre-Admisión:  
 28/11/2016 15:28:43  
 M.R. Transporte Lc. de carga 000200 del 20/15/2016  
 M.R. Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2016